

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo con título hipotecario (Menor cuantía)
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Liliana del Socorro Chaverra Muñoz
Radicado	05001 40 03 027 2020 00125 00
Providencia	Interlocutorio
Decisión	Libra mandamiento ejecutivo - Requiere a parte demandante

Estudiada la presente demanda, se encuentra que la misma cumple a cabalidad con las exigencias de los arts. 82 y ss y 468 del C. G. P., por lo tanto este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, quien actúa por conducto de apoderada general, la sociedad **AECSA S.A.** y en contra de **LILIANA DE JESÚS CHAVERRA MUÑOZ** por la suma de **114.347.8494 UVR** que a la fecha de presentación de la demanda equivale a la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA CVS M.L. (\$31.453.056,90)**, por concepto de capital respaldado en el contrato de mutuo constituido en la Escritura Pública #148 del 19 de enero de 1999 de la Notaría 15 de Medellín, más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda (09 de febrero de 2021), a la tasa del 8.25% anual, siempre y cuando la misma no sobrepase la tasa pactada en el contrato de mutuo (IPC aumentado en un 50%).

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante término de cinco (05) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma como lo dispone el Decreto 806 de 2020, al efecto se requiere a la parte demandante a fin de que le informe al despacho qué gestiones ha realizado tendientes a la consecución del correo electrónico de la parte demandada, y allegará las evidencias que lo demuestren. Lo anterior en el término de treinta días constados a partir del perfeccionamiento de la medida cautelar, so pena de dar aplicación a lo establecido en el art. 317 del C. G. P.

CUARTO: Decretar el embargo del derecho del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 01N-5102692 propiedad de la demandada, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte.

Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con el artículo 468 del C. G. del P.

QUINTO: En aras de la garantía del debido proceso y del derecho de defensa de las partes, se requiere a la parte demandante para que se sirva informarle al despacho bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentran los originales de los documentos base de recaudo ejecutivo.

Se le reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido por la apoderada general.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

2

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6afb51f805ec3d19185fbc875f2dba1386ffcd3dfd830ce2e055b6ff6c
782a3

Documento generado en 24/03/2021 09:13:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>